



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

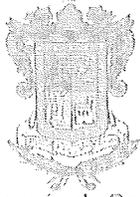
129

PRIMERO. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de conformidad con los artículos 23 y 25 fracciones X y XVII de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de la misma, que es el medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior, esta Comisión aprueba el proyecto de "LINEAMIENTOS PARA REQUERIR, TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR, APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES QUE RECAUDEN, EJERZAN, ADMINISTREN, CONTROLLEN, MANEJEN, O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS." presentado por el Auditor Superior de Michoacán.

SEGUNDO. Se exhorta y recomienda a la Auditoría Superior de Michoacán para que los "LINEAMIENTOS PARA REQUERIR, TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR, APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES QUE RECAUDEN, EJERZAN, ADMINISTREN, CONTROLLEN, MANEJEN, O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS.", sean observados y cumplidos en la forma y términos plasmados, una vez que sean publicados.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo así como los "LINEAMIENTOS PARA REQUERIR, TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR, APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECAUDEN, EJERZAN, ADMINISTREN, CONTROLLEN, MANEJEN, O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS", al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida Publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario público, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



**LINEAMIENTOS PARA REQUERIR, TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR, APLICAR
Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES QUE RECAUDEN, EJERZAN,
ADMINISTREN, CONTROLLEN, MANEJEN O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de la fianza que deben otorgar los servidores públicos municipales y estatales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades públicas respectivas, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2. La Auditoría será competente para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

ARTÍCULO 3. El monto de las fianzas o garantías que los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deben hacerlo, será por un monto equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del Municipio o de la Entidad fiscalizable según corresponda, del ejercicio fiscal próximo pasado.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Auditoría: a la Auditoría Superior de Michoacán;
- II. Autoridad ejecutora: A la tesorería municipal, dirección de finanzas o su equivalente, la Secretaría de Finanzas y Administración o equivalente en la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal o estatal, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza;



- III. Beneficiario: al municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán, o dependencia de la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos;
- IV. Entidad fiscalizable: a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;
- V. Fiado: al servidor público que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, estatal o en sus organismos públicos descentralizados, o autónomos, señalados como obligados principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio y/o a la hacienda pública municipal o estatal;
- VI. Fianza: al contrato por el cual una institución afianzadora que cumpla con los presentes Lineamientos emitidos por la Auditoría de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño a la Hacienda Pública o al patrimonio Municipal, Estatal, o de sus Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos;
- VII. Fianza de fidelidad: a la que, a través de ella, las Instituciones Afianzadoras que cumplan con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantizan a favor del beneficiario el pago por daños y perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos obligados que causen a la hacienda pública de las entidades fiscalizables, el monto de la fianza podrá cubrir a uno o a todos los servidores públicos municipales o estatales según corresponda, sujetos a los presentes Lineamientos;
- VIII. Garantía: a la forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza;
- IX. Ley: a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Lineamientos de fianzas: a los Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejerzan, Administren, Controlen, Manejen o Custodien Recursos Públicos;
- XI. Monto afianzado: a la cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza;

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



- XII. Organismo operador de agua potable y alcantarillado: a la entidad pública encargada de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio;
- XIII. Póliza de fianza: al Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga a la entidad fiscalizable; y,
- XIV. Servidor público obligado: toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, municipal, o en sus organismos públicos descentralizados u en los órganos constitucionales autónomos, que se encuentran obligados a la presentación de fianza en términos del artículo 88 de la Ley.

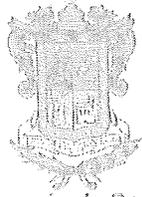
ARTÍCULO 5. El manejo de la hacienda pública o del patrimonio por parte de los servidores públicos obligados se garantizará mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con estos Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la fianza deberá cubrir los actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a la hacienda pública, al patrimonio de la entidad fiscalizable, por parte de los servidores públicos obligados, y de quienes resulten responsables durante el ejercicio de sus funciones, y hasta la total liberación de alguna responsabilidad que pudiera tener o haya cometido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6. La fianza cubre todos los actos u omisiones dolosas o culposas de los servidores públicos obligados que produzcan daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública respectiva, sin que pueda reducirse el monto afianzado al producirse un siniestro; manteniéndose en vigor el contrato con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de iniciación, y hasta la total liberación de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 7. La cobertura de la fianza será por los actos u omisiones que puedan causar daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos obligados que reciban, administren o manejen recursos del erario o al patrimonio de la entidad fiscalizable, así como por delitos, respecto de los cuales la institución afianzadora debe garantizar el manejo de la hacienda pública respectiva, y que se encuentran tipificados en las leyes penales vigentes.

ARTÍCULO 8. Los servidores públicos obligados deben garantizar el manejo de la hacienda pública por cada ejercicio fiscal, según corresponda, dentro de un plazo de

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the bottom left corner of the page.



sesenta días hábiles a partir de la toma de protesta del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría la respectiva fianza y la vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

CAPÍTULO II DE LOS MONTOS

ARTÍCULO 9. Los montos afianzados, serán el equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del ejercicio próximo pasado del Municipio, tratándose de los Tesoreros, para el caso de los responsables de la administración o ejecución de recursos públicos, los titulares o responsables del área correspondiente a las obras públicas y los titulares o responsables del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

Para el caso de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y concejos municipales declarados autónomos, deberán presentar la fianza de conformidad a su presupuesto asignado al ejercicio próximo pasado.

Quedando de la siguiente manera:

Municipio	Presupuesto Municipio	Fianza Municipio	Presupuesto Obra	Fianza Obra	Presupuesto Org. Agua Potable	Fianza Organismo
Acuitzio	51,587,367.00	51,587.37	14,769,715.00	14,769.72	3,381,125.76	3,381.13
Aguililla	83,284,202.00	83,284.20	18,637,458.00	18,637.46	2,300,000.00	2,300.00
Álvaro Obregón	80,971,947.00	80,971.95	8,801,797.53	8,801.80	3,010,629.37	3,010.63
Angamacutiro	63,253,968.00	63,253.97	15,598,209.55	15,598.21	930,429.00	930.43
Angangueo	50,720,031.00	50,720.03	16,615,562.00	16,615.56		
Apatzingán	408,329,651.67	408,329.65	44,000,000.00	44,000.00	65,269,417.00	65,269.42
Áporo	30,015,153.00	30,015.15	9,553,198.00	9,553.20	1,071,266.21	1,071.27
Aquila	168,088,732.28	168,088.73	54,764,429.03	54,764.43	-	-
Ario	136,873,591.00	136,873.59	31,986,850.50	31,986.85	7,950,990.00	7,950.99
Arteaga	145,912,985.00	145,912.99	36,980,657.00	36,980.66	-	-
Briseñas	48,230,263.00	48,230.26	6,290,758.00	6,290.76	1,130,000.00	1,130.00
Buenavista	133,970,138.00	133,970.14	24,953,379.00	24,953.38	831,460.00	831.46
Carácuaro	73,401,626.00	73,401.63	20,520,862.04	20,520.86	-	-

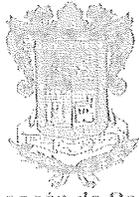
Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Charapan	56,076,387.00	56,076.39	18,657,708.76	18,657.71	-	-
Charo	80,000,000.00	80,000.00	21,450,672.00	21,450.67	3,100,000.00	3,100.00
Chavinda	52,052,820.00	52,052.82	12,780,187.00	12,780.19	3,425,201.00	3,425.20
Cherán	62,313,796.50	62,313.80	4,673,016.07	4,673.02	-	-
Chilchota	127,738,393.00	127,738.39	42,923,272.00	42,923.27	4,224,747.94	4,224.75
Chinicuila	77,015,060.00	77,015.06	33,406,231.00	33,406.23	-	-
Chucándiro	29,266,178.00	29,266.18	9,582,085.00	9,582.09	-	-
Churintzio	31,834,245.36	31,834.25	7,849,590.47	7,849.59	2,466,080.00	2,466.08
Churumuco	75,540,939.00	75,540.94	25,250,720.05	25,250.72	-	-
Coahuayana	16,722,977.07	16,722.98	1,000,000.00	1,000.00	6,194,246.00	6,194.25
Coalcomán	140,055,089.00	140,055.09	34,187,217.00	34,187.22	-	-
Coeneo	84,981,580.00	84,981.58	24,833,520.00	24,833.52	-	-
Cojumatlán	45,518,637.00	45,518.64	16,284,035.00	16,284.04	1,657,664.00	1,657.66
Contepec	123,160,636.00	123,160.64	41,180,840.35	41,180.84	4,427,174.00	4,427.17
Copándaro	43,774,121.96	43,774.12	14,301,971.00	14,301.97	1,258,320.00	1,258.32
Cotija	91,412,033.98	91,412.03	20,861,233.00	20,861.23	-	-
Cuitzeo	105,719,613.00	105,719.61	26,657,496.00	26,657.50	6,398,300.00	6,398.30
Ecuandureo	57,429,309.58	57,429.31	18,520,041.00	18,520.04	3,044,035.00	3,044.04
Epitacio Huerta	77,352,724.00	77,352.72	25,423,070.00	25,423.07	898,106.02	898.11
Erongarícuaro	60,740,032.00	60,740.03	13,691,139.00	13,691.14	-	-
Gabriel Zamora	75,284,302.00	75,284.30	18,623,499.00	18,623.50	1,525,252.00	1,525.25
Hidalgo	432,342,312.00	432,342.31	90,853,906.29	90,853.91	43,032,026.00	43,032.03
Huandacareo	52,506,760.30	52,506.76	12,481,109.93	12,481.11	6,373,405.48	6,373.41
Huaniqueo	42,624,830.00	42,624.83	12,930,213.04	12,930.21	1,009,651.00	1,009.65
Huetamo	190,171,020.00	190,171.02	50,815,240.00	50,815.24	5,525,669.00	5,525.67
Huiramba	43,805,234.00	43,805.23	9,361,056.00	9,361.06	605,883.00	605.88
Indaparapeo	65,692,672.00	65,692.67	20,293,107.87	20,293.11	2,015,758.00	2,015.76
Irimbo	67,816,126.00	67,816.13	19,151,130.00	19,151.13	7,679,424.48	7,679.42
Ixtlán	47,744,882.00	47,744.88	10,545,875.00	10,545.88	1,730,004.00	1,730.00
J. Sixto Verduzco	100,661,695.00	100,661.70	56,609,084.00	56,609.08	-	-
Jacona	211,427,652.00	211,427.65	27,450,524.00	27,450.52	39,690,983.80	39,690.98
Jiménez	59,626,422.00	59,626.42	13,585,443.80	13,585.44	-	-
Jiquilpan	138,561,180.00	138,561.18	40,819,387.00	40,819.39	33,301,450.00	33,301.45
Juárez	63,614,666.00	63,614.67	21,950,932.99	21,950.93	-	-

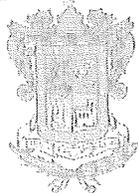
Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

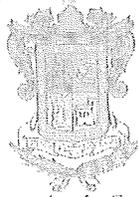
Jungapeo	90,152,703.00	90,152.70	36,160,859.00	36,160.86	-	-
La Huacana	147,019,638.00	147,019.64	38,418,841.00	38,418.84	2,914,373.00	2,914.37
La Piedad	344,808,662.91	344,808.66	43,154,933.00	43,154.93	75,928,018.00	75,928.02
Lagunillas	33,702,151.20	33,702.15	9,225,687.00	9,225.69	-	-
Lázaro Cárdenas	790,897,613.00	790,897.61	53,349,652.00	53,349.65	155,383,331.00	155,383.33
Los Reyes	203,880,168.02	203,880.17	42,156,600.00	42,156.60	20,957,835.58	20,957.84
Madero	108,128,082.00	108,128.08	41,746,204.00	41,746.20	1,016,181.00	1,016.18
Maravatío	295,796,427.00	295,796.43	97,207,073.00	97,207.07	18,539,724.00	18,539.72
Marcos Castellanos	59,970,100.00	59,970.10	14,698,920.00	14,698.92	6,500,400.00	6,500.40
Morelia	2,304,991,724.00	2,304,991.72	417,793,322.00	417,793.32	772,899,724.00	772,899.72
Morelos	47,452,677.00	47,452.68	18,361,199.24	18,361.20	1,589,857.00	1,589.86
Múgica	138,155,961.97	138,155.96	34,483,790.00	34,483.79	3,014,260.00	3,014.26
Nuevo Parangaricutiro	68,103,808.79	68,103.81	16,018,997.00	16,019.00	5,913,049.46	5,913.05
Nahuatzen	64,106,657.21	64,106.66	27,573,108.69	27,573.11	-	-
Nocupétaro	70,521,870.00	70,521.87	33,263,069.00	33,263.07	-	-
Nuevo Urecho	41,328,587.49	41,328.59	14,114,850.00	14,114.85	-	-
Numarán	47,931,110.00	47,931.11	11,859,271.00	11,859.27	4,839,750.65	4,839.75
Ocampo	98,579,728.00	98,579.73	49,458,149.00	49,458.15	-	-
Pajacuarán	71,230,000.00	71,230.00	19,681,102.00	19,681.10	2,186,592.00	2,186.59
Panindícuaro	73,685,461.03	73,685.46	28,896,958.00	28,896.96	4,072,938.05	4,072.94
Paracho	125,606,656.31	125,606.66	44,793,788.00	44,793.79	6,052,783.00	6,052.78
Parácuaro	99,591,750.00	99,591.75	36,736,723.00	36,736.72	1,193,780.00	1,193.78
Pátzcuaro	276,210,906.00	276,210.91	1,693,000.00	1,693.00	38,487,823.00	38,487.82
Penjamillo	78,032,185.85	78,032.19	27,520,637.00	27,520.64	2,131,200.00	2,131.20
Peribán	86,384,260.00	86,384.26	14,460,913.00	14,460.91	2,085,209.73	2,085.21
Purépero	72,978,934.00	72,978.93	13,868,733.96	13,868.73	10,514,620.00	10,514.62
Puruándiro	282,270,957.00	282,270.96	101,368,427.00	101,368.43	-	-
Queréndaro	58,256,819.00	58,256.82	20,347,787.00	20,347.79	3,697,328.00	3,697.33
Quiroga	98,137,607.29	98,137.61	29,646,034.41	29,646.03	13,134,162.00	13,134.16
Sahuayo	577,683,757.23	577,683.76	346,628,222.34	346,628.22	-	-
Salvador Escalante	159,203,213.00	159,203.21	56,195,777.81	56,195.78	6,567,289.50	6,567.29
San Lucas	78,628,172.00	78,628.17	27,980,505.00	27,980.51	-	-
Santa Ana	60,915,163.00	60,915.16	16,568,071.00	16,568.07	-	-

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Maya						
Senguio	76,217,190.00	76,217.19	29,166,327.00	29,166.33	1,496,527.78	1,496.53
Susupuato	49,899,505.00	49,899.51	20,257,527.78	20,257.53	-	-
Tacámbaro	229,988,867.00	229,988.87	64,260,231.00	64,260.23	16,634,323.00	16,634.32
Tancitaro	124,141,331.00	124,141.33	30,407,225.00	30,407.23	3,810,000.00	3,810.00
Tangamandapio	73,787,525.00	73,787.53	19,227,224.00	19,227.22	28,198,920.16	28,198.92
Tangancicuaro	110,098,706.00	110,098.71	22,368,882.40	22,368.88	9,328,620.13	9,328.62
Tanhuato	65,937,632.00	65,937.63	18,422,130.00	18,422.13	-	-
Taretan	52,882,091.00	52,882.09	10,958,340.00	10,958.34	969,494.73	969.49
Tarímbaro	271,259,430.00	271,259.43	36,835,737.00	36,835.74	43,250,600.00	43,250.60
Tepalcatepec	80,783,885.00	80,783.89	11,783,416.00	11,783.42	-	-
Tingambato	36,319,293.46	36,319.29	10,633,142.52	10,633.14	-	-
Tingüindín	60,309,046.00	60,309.05	12,513,925.00	12,513.93	4,932,934.12	4,932.93
Tiquicheo	106,631,778.00	106,631.78	28,101,821.41	28,101.82	-	-
Tlalpujahuá	95,110,658.35	95,110.66	28,735,874.00	28,735.87	8,560,000.00	8,560.00
Tlazazalca	37,713,147.00	37,713.15	7,453,491.00	7,453.49	2,100,600.00	2,100.60
Tocumbo	55,155,700.00	55,155.70	16,000,000.00	16,000.00	850,000.00	850.00
Tumbiscatio	66,236,784.00	66,236.78	24,653,892.82	24,653.89	342,577.00	342.58
Turicato	166,530,164.00	166,530.16	64,130,890.00	64,130.89	-	-
Tuxpan	103,389,974.00	103,389.97	22,519,939.55	22,519.94	-	-
Tuzantla	93,197,954.00	93,197.95	37,306,017.00	37,306.02	-	-
Tzintzuntzan	60,731,311.00	60,731.31	18,906,307.73	18,906.31	600,356.00	600.36
Tzitzio	86,487,791.00	86,487.79	34,669,579.00	34,669.58	-	-
Uruapan	973,376,243.00	973,376.24	142,174,923.00	142,174.92	223,586,039.08	223,586.04
Venustiano Carranza	82,451,380.00	82,451.38	19,391,740.00	19,391.74	1,788,820.00	1,788.82
Villamar	60,603,013.00	60,603.01	9,661,132.00	9,661.13	1,009,400.00	1,009.40
Vista Hermosa	67,772,993.00	67,772.99	14,233,279.00	14,233.28	-	-
Yurécuaro	108,402,717.00	108,402.72	19,104,858.00	19,104.86	9,385,361.00	9,385.36
Zacapu	258,117,392.48	258,117.39	41,379,360.00	41,379.36	40,886,856.00	40,886.86
Zamora	691,040,348.00	691,040.35	174,405,440.71	174,405.44	124,842,103.71	124,842.10
Zináparo	27,466,886.00	27,466.89	4,505,518.00	4,505.52	-	-
Zinapécuaro	170,697,554.00	170,697.55	42,468,826.45	42,468.83	7,990,386.00	7,990.39
Ziracuaretiro	69,041,807.00	69,041.81	18,423,596.00	18,423.60	944,053.00	944.05
Zitácuaro	485,678,941.00	485,678.94	125,794,350.00	125,794.35	72,862,855.62	72,862.86

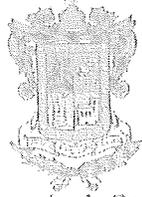


ARTÍCULO 10. En el caso de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, los montos afianzados, serán el equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del ejercicio próximo pasado de la Entidad fiscalizable.

Quedando de la siguiente manera:

Denominación	Presupuesto 2021	Fianza
Congreso del Estado	\$ 899,992,957.00	\$ 899,992.96
Supremo Tribunal de Justicia	\$ 1,481,750,378.00	\$ 1,481,750.38
Auditoría Superior de Michoacán	\$ 162,585,432.00	\$ 162,585.43
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 109,353,738.00	\$ 109,353.74
Coordinación General de Comunicación Social	\$ 69,232,280.00	\$ 69,232.28
Secretaría de Gobierno	\$ 843,274,492.00	\$ 843,274.49
Secretaría de Finanzas y Administración	\$ 1,458,132,586.00	\$ 1,458,132.59
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	\$ 651,104,079.00	\$ 651,104.08
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	\$ 818,708,836.00	\$ 818,708.84
Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 184,870,745.00	\$ 184,870.75
Secretaría de Turismo	\$ 210,517,923.00	\$ 210,517.92
Secretaría de Educación	\$ 25,642,441,788.00	\$ 25,642,441.79
Secretaría del Migrante	\$ 34,676,702.00	\$ 34,676.70
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 4,076,246,260.00	\$ 4,076,246.26
Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	\$ 120,736,170.00	\$ 120,736.17
Secretaría de Contraloría	\$ 117,597,536.00	\$ 117,597.54
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$ 160,127,170.00	\$ 160,127.17
Secretaría de Cultura	\$ 210,587,069.00	\$ 210,587.07
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 289,507,473.00	\$ 289,507.47
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 34,731,796.00	\$ 34,731.80
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 16,165,828.00	\$ 16,165.83
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	\$ 22,965,214.00	\$ 22,965.21

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$ 69,587,273.00	\$ 69,587.27
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacas	\$ 64,586,826.00	\$ 64,586.83
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	\$ 7,654,514.00	\$ 7,654.51
Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 1,374,886,394.00	\$ 1,374,886.39
Secretaría de Salud	\$ 8,249,525,048.00	\$ 8,249,525.05
Instituto del Artesano Michoacano	\$ 44,360,053.00	\$ 44,360.05
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$ 71,496,597.00	\$ 71,496.60
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	\$ 69,420,890.00	\$ 69,420.89
Centro de Convenciones de Morelia	\$ 24,007,596.00	\$ 24,007.60
Parque Zoológico Benito Juárez	\$ 47,969,790.00	\$ 47,969.79
Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	\$ 979,371,675.00	\$ 979,371.68
Universidad Virtual del Estado de Michoacán	\$ 23,293,575.00	\$ 23,293.58
Telebachillerato Michoacán	\$ 159,669,164.00	\$ 159,669.16
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 38,290,916.00	\$ 38,290.92
Comisión Forestal del Estado	\$ 108,004,443.00	\$ 108,004.44
Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	\$ 57,811,355.00	\$ 57,811.36
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	\$ 1,312,958,814.00	\$ 1,312,958.81
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	\$ 290,804,945.00	\$ 290,804.95
Universidad Tecnológica de Morelia	\$ 60,425,368.00	\$ 60,425.37
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	\$ 964,505,726.00	\$ 964,505.73
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	\$ 212,643,695.00	\$ 212,643.70
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	\$ 571,067,629.00	\$ 571,067.63
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 79,757,936.00	\$ 79,757.94
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	\$ 25,236,503.00	\$ 25,236.50
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	\$ 36,795,172.00	\$ 36,795.17

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	\$ 4,931,920.00	\$ 4,931.92
Comisión Coordinadora del Transporte Público	\$ 57,660,508.00	\$ 57,660.51
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 10,607,837.00	\$ 10,607.84
Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	\$ 24,110,433.00	\$ 24,110.43
Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	\$ 51,025,117.00	\$ 51,025.12
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	\$ 236,073,321.00	\$ 236,073.32
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	\$ 23,418,414.00	\$ 23,418.41
Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	\$ 8,603,614.00	\$ 8,603.61
Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	\$ 8,075,614.00	\$ 8,075.61
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	\$ 101,537,142.00	\$ 101,537.14
Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	\$ 35,320,352.00	\$ 35,320.35
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$ 49,957,432.00	\$ 49,957.43
Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 43,732,487.00	\$ 43,732.49
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	\$ 92,282,963.00	\$ 92,282.96
Instituto de la Juventud Michoacana	\$ 32,336,831.00	\$ 32,336.83
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 9,091,760.00	\$ 9,091.76
Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	\$ 9,711,059.00	\$ 9,711.06
Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	\$ 8,031,776.00	\$ 8,031.78
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$ 20,828,103.00	\$ 20,828.10
Casa del Adulto Mayor	\$ 3,844,077.00	\$ 3,844.08
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$ 3,033,387,521.00	\$ 3,033,387.52
Instituto Electoral de Michoacán	\$ 679,999,839.00	\$ 679,999.84
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	\$ 99,702,040.00	\$ 99,702.04
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	\$ 118,349,442.00	\$ 118,349.44
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 89,095,000.00	\$ 89,095.00



Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 33,220,600.00	\$ 33,220.60
Fiscalía General del Estado de Michoacán	\$ 1,519,249,998.00	\$ 1,519,250.00

ARTÍCULO 11. El beneficiario de la fianza será el municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal o los órganos constitucionales autónomos, según se trate tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA

ARTÍCULO 12. El manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de la entidad fiscalizable deberá garantizarse mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con los presentes Lineamientos, y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, además que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 13. La póliza de fianza otorgada a través de institución afianzadora, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos ante la Auditoría:

- a) Se requiere fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
- b) Póliza de fianza de fidelidad;
- c) Endoso modificadorio, en su caso;
- d) Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, con número de operación y número de referencia, a favor de la institución afianzadora autorizada;
- e) Factura electrónica con sello digital expedida por la compañía afianzadora; y,
- f) La factura expedida en formato electrónico (CD).

Los servidores públicos obligados son los únicos responsables de realizar los pagos respectivos para la vigencia de la póliza de fianza.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos obligados de entidades fiscalizables de nueva creación realizarán, deberán otorgar fianza dentro de los sesenta días hábiles



siguientes a la toma de protesta al cargo, tomando en cuenta el cálculo del monto, siendo del 1 uno al millar, la entrega de la fianza respectiva presentando a la Auditoría la documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15. El procedimiento de ejecución previsto en los presentes Lineamientos se verificará entre el beneficiario, la autoridad ejecutora y la institución afianzadora, y tratándose de la indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública correspondiente, se procederá en el momento en que quede firme la resolución que emitan las contralorías municipales, órganos de control interno o autoridad judicial donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados; la reparación del daño vía la fianza, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrela, según sea el caso, en contra del servidor público.

ARTÍCULO 16. La exigibilidad de las pólizas de fianzas se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El beneficiario deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Acta administrativa levantada por el titular del órgano de control interno del beneficiario, con la asistencia de dos testigos, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables;
- II. Copia certificada de la resolución firme emitida por la contraloría o el órgano de control o su equivalente en la que se determine el monto de daños y perjuicios causados;
- III. Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso, y su correspondiente notificación; y,
- IV. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



ARTÍCULO 17. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como autoridades ejecutoras en los municipios a las Tesorerías, y en el Gobierno del Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración, o equivalente en los casos de entidades descentralizadas u órganos constitucionales autónomos.

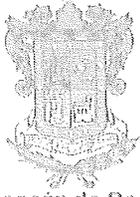
ARTÍCULO 18. Para hacer efectivas las pólizas de fianza por daños y perjuicios estimados en dinero causado por los servidores públicos obligados y por quienes hayan dejado de serlo a la hacienda pública y al patrimonio respectivo, el presidente municipal o el titular del ente correspondiente, o bien, quien asuma la representación jurídica de los mismos, y el titular del órgano de control o su equivalente, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles a aquel en que firme la resolución a la autoridad ejecutora, todos los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

ARTÍCULO 19. La autoridad ejecutora integrará el expediente completo para formular el requerimiento de pago a la institución afianzadora, el oficio correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad fiscalizable remitente;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre del fiado;
- d) Importe de la fianza;
- e) Concepto de la fianza;
- f) Fecha en que se hizo exigible la fianza a cargo del fiado;
- g) Institución fiadora;
- h) Número, fecha de importe de la póliza de la fianza y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma;
- i) Relación de los documentos que forman el expediente con respecto a la fianza de que se trate; y,
- j) Nombre y firma del servidor público respectivo.

Lo anterior es independiente de los documentos que se deban presentar ante la institución afianzadora, con base en las disposiciones previstas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento del referido artículo, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes, located at the bottom left of the page.



ARTÍCULO 20. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que ordenan la presentación de la fianza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

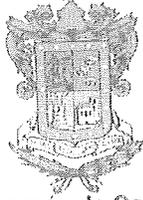
ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos obligados tendrán un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar fianza.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que por virtud de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal sufrieran modificación en su denominación, se entenderán referidas a las dependencias que respectivamente asuman tales funciones, de conformidad con los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto que el Ejecutivo Estatal emitiera Decreto Administrativo de Creación de una Unidad Programática Presupuestal, se tomará como referencia el Presupuesto Autorizado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán por sí, o a través de la Comisión de Gasto Financiamiento para que la Auditoría Superior de Michoacán efectúe el cálculo del monto, siendo del 1 uno al millar para el servidor público obligado.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

ATENTAMENTE



[Firma]
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.**

[Firma]
**PRIMER SECRETARIA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL.**

[Firma]
**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.**

[Firma]
**TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 129, mediante el cual se aprueban Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejercen, Administren, Controlen, Manejen, o Custodien Recursos Públicos.

[Firma]